

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12490/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 27159.-

DICTAMEN ALG N° 263/16.-

Señor Ministro de Salud:

Vienen las presentes actuaciones a consideración de este Órgano Asesor a fin de realizar un análisis estrictamente jurídico del Proyecto de Ley obrante a fs. 7 y su correspondiente Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa (fs. 6), siendo dicha intervención la que compete a este Órgano Consultivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 inc. f) la ley N° 507.

Por el mencionado Proyecto de Ley se propicia la adhesión de la Provincia de La Pampa a la Ley Nacional N° 27159, en razón del artículo 16 de la misma, el cual invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir.

La misma tiene por objeto regular un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita tanto en espacios públicos como privados de acceso público, a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular.

En este sentido, la Ley Nacional define conceptos tales como resucitación cardiopulmonar, desfibrilación, desfibrilador externo automático, espacios públicos y privados de acceso público, lugares cardioasistidos y cadena de supervivencia.

Entre otras cosas, la Ley N° 27159 establece las funciones de la Autoridad de Aplicación, el deber que tienen los establecimientos públicos y privados de acceso público de instalar desfibriladores y las condiciones de acceso, uso, mantenimiento y habilitación de éstos.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12490/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 27159.-

DICTAMEN ALG N° 263/16.-

A su vez establece una exención de responsabilidad penal, civil y administrativa respecto de aquellas personas que hayan obrado de conformidad con lo dispuesto por la ley.

Asimismo, la Ley Nacional establece las sanciones y el procedimiento sancionatorio a seguir frente a las infracciones cometidas contra ésta, sin perjuicio de ser ello materia reservada a la legislación local. Por lo tanto, en este aspecto, lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley N° 27159 deberá ser objeto de readecuación al ordenamiento provincial, y dejarse expresamente prevista la mencionada circunstancia en el proyecto a dictarse.

Consecuentemente, se recomienda la reformulación del artículo 1° del proyecto de ley, por la siguiente redacción: *“Adhiérese a la Ley Nacional N° 27159 de “Sistemas de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público” en lo que respecta al aspecto sustancial de la misma.”*

A su vez, si bien desde el punto de vista de la técnica legislativa se recomienda que la designación de la Autoridad de Aplicación y sus funciones queden libradas a la reglamentación de la ley por ser ello un elemento referente a la ejecutoriedad de la norma, su inclusión en la ley no obsta a su legalidad.

En tal caso, se sugiere reemplazar la redacción del artículo 2° por la siguiente: *“La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud a través de los organismos específicos”.*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12490/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 27159.-

DICTAMEN ALG N° 263/16 .-

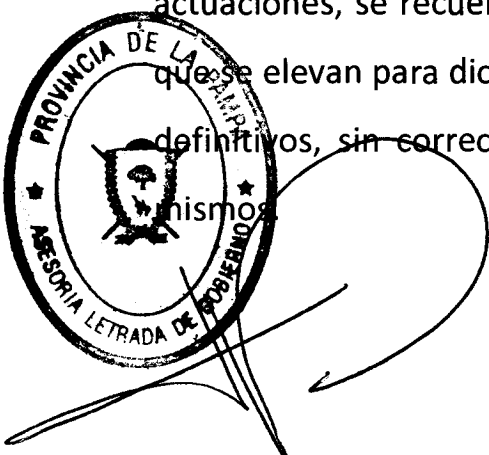
Además, se aconseja la incorporación de un nuevo artículo (seguido al anterior) que disponga *“A fin de la implementación de la ley, se faculta a la Autoridad de Aplicación a solicitar cooperación a las jurisdicciones públicas y entidades públicas y privadas y a coordinar las medidas pertinentes con el Consejo Federal de Salud-COFESA- y con el Consejo Federal de Educación- CFE-.”*

También se propone la incorporación de un artículo referido al financiamiento de las erogaciones que insumirá la implementación de la presente ley, redactado de la siguiente manera: *“Los gastos derivados de lo establecido en la presente ley respecto de los espacios comprendidos que sean dependientes del Estado Provincial, se deben imputar a las partidas correspondientes al Ministerio de Salud”*.

Igualmente, se recomienda agregar un artículo relativo a la adhesión municipal, cuya redacción establezca: *“Invítese a los Municipios a adherir a la presente Ley, de conformidad con las respectivas normas locales vigentes”*.

En cuanto al Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados no se advierten observaciones que formular.

Por último, para ser tenido en cuenta en las futuras actuaciones, se recuerda que los proyectos de ley o de acto administrativo que se elevan para dictamen a este Órgano de Control Interno deben ser los definitivos, sin correcciones informales asentadas sobre el cuerpo de los mismos.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12490/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 27159.-

DICTAMEN ALG N° 263/16.-

Finalmente, habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico, este Órgano Asesor devuelve las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO –Santa Rosa, 26 OCT 2016



Dr. Alejandro Fabián CIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa